Superintendencia de Sociedades

2026-04-006962

AL CONTESTAR CITE: 2026-04-006962

TIPO: INTERNA **FECHA:** 28-10-2026 16:26:06
TRÁMITE: 16649-ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTENDENCIAS REGI...
SOCIEDAD: 900911740 - LITEYCA DE COLOMBIA SAS **EXP:**
REMITENTE: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA NORTE
DESTINO:
FOLIOS: 12 **ANEXOS:** NO
TIPO DOCUMENTAL: Auto **CONSECUTIVO:** 630-057248

Auto
Superintendencia De Sociedades
Intendencia Regional De La Zona Norte

Sujeto Del Proceso
Liteyca de Colombia S.A.S.
Nit. 900.911.740-6

Proceso
Liquidación Judicial

Liquidador
Jersun Manuel Herrera Tapia
C.C. 73.543.946

Expediente
116241

Asunto
Resuelve recurso de reposición y Decreta Liquidación Judicial

Antecedentes

1. Con memorial de radicado No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, la sociedad Liteyca de Colombia S.A.S, identificada con Nit. 900.911.740-6, presentó solicitud de admisión al trámite de Liquidación Judicial, en los términos y formalidades de las Leyes 1116 del 2006 y 2437 de 2024.

2. Mediante Auto No. 2026-04-005309 del 11 de septiembre de 2026, este Despacho resolvió inadmitir la solicitud y concedió a la sociedad solicitante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas en dicha providencia, so pena de rechazo.

3. Dentro del término concedido, mediante memorial radicado bajo el No. 2026-01-696221 del 18 de septiembre de 2026, la sociedad Liteyca de Colombia S.A.S. presentó escrito de subsanación de la solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial. No obstante, por un error en la radicación, dicho memorial fue registrado a nombre de la sociedad Zuluaga & Vanegas Abogados S.A.S., en su calidad de apoderada de la sociedad solicitante, y no a nombre de Liteyca De Colombia S.A.S., razón por la cual el referido escrito no quedó asociado ni fue visible dentro del expediente correspondiente a esta última sociedad.

4. En consecuencia, una vez revisado el expediente de Liteyca de Colombia S.A.S., este Despacho constató que no obraba en el mismo escrito alguno mediante el cual la sociedad solicitante hubiera atendido el requerimiento de subsanación efectuado mediante Auto No. 2026-04-005309 del 11 de septiembre de 2026.

5. Por tal motivo, este Despecho profirió el Auto No. 2026-04-006017 del 01 de octubre de 2026, mediante el cual se procedió a rechazar la solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial de la sociedad solicitante.

6. Posteriormente, mediante memorial de radicado No. 2026-01-734490 del 06 de octubre de 2026, la sociedad Liteyca de Colombia S.A.S., presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 2026-04-006017 del 01 de octubre de 2026, mediante el cual se rechazó la solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial.

7. Del recurso interpuesto se corrió el traslado No. 2026-04-006207 de fecha 7 de octubre de 2026, el cual se surtió del 8 al 13 de octubre de 2026.

Consideraciones

fl91-1e78-Zd91-1e78-fd9R-Re78
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

En primer lugar, corresponde al Despacho verificar la oportunidad en la interposición del recurso de reposición formulado contra el Auto No. 2026-04-006017 del 01 de octubre de 2026. Al respecto, se advierte que el recurso fue presentado el 06 de octubre de 2026, por lo que, de conformidad con las reglas procesales aplicables, se encuentra interpuesto dentro del término legalmente previsto para tal efecto.

Ahora bien, revisado el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Liteyca de Colombia S.A.S., advierte el Despacho que le asiste razón a la recurrente en cuanto a que el escrito de subsanación fue presentado dentro del término de (5) cinco días conferido para tal efecto, esto es, el 18 de septiembre de 2026, el cual vencía el día 21 de septiembre de 2026.

En efecto, si bien el memorial de radicado No. 2026-01-696221 fue registrado en el sistema a nombre de Zuluaga & Vanegas Abogados S.A.S., en calidad de apoderada de la sociedad solicitante, y no directamente a nombre de Liteyca de Colombia S.A.S., circunstancia que impidió que dicho escrito quedara asociado y fuera visible en el expediente correspondiente a esta última, lo cierto es que de la revisión de la información obrante en el sistema se evidencia que la documentación requerida fue efectivamente presentada dentro de la oportunidad procesal concedida.

Así las cosas, al encontrarse acreditada la presentación oportuna del escrito de subsanación y obedecer su falta de incorporación al expediente de la sociedad solicitante a un error en el registro del sistema, no resulta procedente atribuir a la sociedad las consecuencias procesales derivadas de dicha circunstancia. En consecuencia, el Despacho tendrá por presentado, para todos los efectos procesales, el escrito de subsanación radicado bajo el No. 2026-01-696221 del 18 de septiembre de 2026.

En virtud de lo anterior, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial, a efectos de determinar si la sociedad solicitante cumple con las exigencias legales necesarias para su admisión al referido trámite concursal.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1.	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006.	**Estado de cumplimiento:** Sí.
Acreditado en solicitud: **Razón Social:** Liteyca de Colombia S.A.S. **Nit:** 900.911.740-6 **Dirección Domicilio Principal:** CR 67 B No 40 - 187 BG 3y4 **Municipio:** Barranquilla, Atlántico **Correo electrónico:** legal@liteyca.com.co **Matrícula No:** 695.445 **Objeto social:** *"La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto principal realizar cualesquiera actos y contratos relacionados con el desarrollo de actividades de construcción de infraestructura, servicios de telecomunicaciones y equipos eléctricos. Adicionalmente, la Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, así como cualesquiera actividades en Colombia y en el exterior. Exportación y comercialización de toda case de equipos y accesorios para la telefonía fija o celular, electrodomésticos o cualquier otro artículo que pueda comercializar. Diseños e Ingenierías básicas y detalladas de ingeniería eléctrica, interventorías eléctricas, electrónicas, civil y mecánicas, construcción de redes eléctricas en alta y baja tensión, Instalaciones y mantenimiento de redes eléctricas, residenciales, comerciales e industriales suministro de trabajadores*	

fl91-1e78-Zd91-1e78-fd9R-Re78
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

para las actividades de los clientes por periodos ilimitados con el fin de reemplazar a empleados de los clientes o suplementar temporalmente su fuerza de trabajo, cuando el personal suministrado es empleado de las propias agencias de empleo temporal. (…)"

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU
Actividad Principal Código CIIU: 6110 – Actividades de telecomunicaciones alámbricas.
Actividad Secundaria Código CIIU: 6120 – Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.

Nivel de activos: La sociedad cuenta con un nivel de activos equivalente a 17.371,20 S.M.M.L.V.

En memorial de radicación No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, anexo 2026-01-618209-A022, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Liteyca de Colombia S.A.S., identificada con Nit. 900.911.740-6, representada legalmente por José Joaquin Rasilla De La Barrera, identificado con pasaporte Español No. PAI611142 y cuya apoderada general es la doctora Zoila Luz Ariza Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.658.

2.

Fuente:	**Estado de cumplimiento:** Si.
Art. 11, Ley 1116 de 2006.	

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, anexo 2026-01-618209-A026, obra solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial presentada por la sociedad Liteyca de Colombia S.A.S, a través del apoderado sustituto, el señor Santiago Zuluaga Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.454.143 y portador de la Tarjeta Profesional No. 321.186 del Consejo Superior de la Judicatura.

En memorial de radicación No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, anexo 2026-01-618209-A018, obra poder especial, amplio y suficiente otorgado por la apoderada judicial, Zoila Luz Ariza Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.658, al abogado Santiago Zuluaga Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.454.143, para que represente los intereses de la referida sociedad.

En memorial de radicación No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, anexo No. 2026-01-618209-A012, obra Acta No. 014 de Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Liteyca de Colombia S.A.S., en la cual se autoriza de manera expresa al Representante Legal de la sociedad someter a la empresa a un proceso de Liquidación Judicial ante la Superintendencia de Sociedades, así como lo autoriza para conferir poder al abogado Santiago Zuluaga Vanegas, para que actúe en representación de la referida sociedad en el proceso de liquidación judicial, sin limitación de cuantía en cuanto al monto de los activos, pasivos y operaciones comprendidos en el trámite liquidatorio.

En memorial de radicado No. 2026-01-696221 del 18 de septiembre de 2026, anexo 2026-01-696221-A010, obra la composición accionaria de la sociedad Liteyca de Colombia S.A.S.

fl91-1e78-2d91-1e78-fd9R-Re78
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

Accionista	Identificación	No. de Acciones	Porcentaje %
LITEYCA S.L.	C.I.F. No. B27019157	2.310.231	100.0%
TOTAL		**2.310.231**	**100%**

Del mismo modo informamos que la composición accionaria de la sociedad LITEYCA S.L :

Titulares	DNI	Porcentaje %
D. Javier Rosón Cedrón	00819028C	45%
D ª. Lourdes Pérez Pérez	00826735T	30%
Valdetelva S,L	B83638866	5%
D. Joaquín Rasilla de la Barrera	33327173N	5%
D. Pablo Rosón Pérez	06601988E	3.75%
D. Jorge Rosón Pérez	06603135L	3.75%
D. Ignacio Rosón Pérez	06003139T	3.75%
D ª Virginia Rosón Pérez	06603134H	3.75%

También se informa, a todos los efectos, que la sociedad Valdetelva, S.L, Sociedad que ostenta el 5% del capital de Liteyca, S.L., está participada por las siguientes personas:

Titulares	DNI	Porcentaje %
Carlos Gabriel Municio García	50113917E	100%

3. Cesación de pagos

Fuente:	**Estado de cumplimiento: Si**.
Artículo 9, numeral 1°; artículo 49, parágrafo 1º, Ley 1116 de 2006	

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, anexo 2026-01-618209-A018, folios 18-20, obra solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial presentada por la sociedad Liteyca de Colombia S.A.S, a través del apoderado sustituto, en la cual se acredita el presupuesto de cesación de pagos.

En memorial de radicado No. 2026-01-696221 del 18 de septiembre de 2026, anexo 2026-01-696221-A013, folios 1-3, obra certificación de la sociedad en la que se acredita que se encuentra dentro del supuesto de admisibilidad de cesación de pagos, establecido en el numeral 1° del artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, por incumplir el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, cuyo valor acumulado representa más del diez por ciento (10%) del pasivo total a su cargo a la fecha de los estados financieros de la solicitud.

En memorial de radicado No. 2026-01-696221 del 18 de septiembre de 2026, anexo 2026-01-696221-A013, folios 4-20, obra relación detallada de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días que sustentan el presupuesto de cesación de pagos de la sociedad solicitante.

4. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:	**Estado de cumplimiento: Si**.
Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, anexos 2026-01-618209-A009 y 2026-01-618209-A021, folios 4-9, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio a corte 31 de diciembre de 2023, elaborados de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

fl91-1e78-2d91-1e78-fd9R-Re78
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

En memorial de radicación No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, anexos 2026-01-618209-A009 y 2026-01-618209-A021, folios 10-36, obran notas a los Estados Financieros presentados a corte 31 de diciembre de 2023.

En memorial de No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, anexos 2026-01-618209-A014 y 2026-01-618209-A020, folios 4-9, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio a corte 31 de diciembre de 2024, elaborados de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicado No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, anexos 2026-01-618209-A014 y 2026-01-618209-A020, folios 10-36, obran notas a los Estados Financieros presentados a corte 31 de diciembre de 2024.

En memorial de radicación No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, anexos 2026-01-618209-A001, 2026-01-618209-A004 y 2026-01-618209-A005, folios 4-7, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio a corte 31 de diciembre de 2025, elaborados de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, anexos 2026-01-618209-A001, 2026-01-618209-A004 y 2026-01-618209-A005, folios 8-32, obran notas a los Estados Financieros presentados a corte 31 de diciembre de 2025.

En memorial de radicado No. 2026-01-696221 del 18 de septiembre de 2026, anexo 2026-01-696221-A003, folios 1-5, obra Informe de Revisor fiscal sobre los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2023.

En memorial de radicado No. 2026-01-696221 del 18 de septiembre de 2026, anexo 2026-01-696221-A007, folios 1-5, obra Informe de Revisor fiscal sobre los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2024.

En memorial de radicado No. 2026-01-696221 del 18 de septiembre de 2026, anexo 2026-01-696221-A009, folios 1-5, obra Informe de Revisor fiscal sobre los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2025.

En memorial de radicado No. 2026-01-696221 del 18 de septiembre de 2026, anexo 2026-01-696221-A004, obra certificación firmada por el representante legal, su contador público y su revisor fiscal en la que se acredita que los Estados Financieros de la sociedad a corte 31 de diciembre de 2024, fueron realizados de acuerdo con los principios de información contable y normas de información financiera, conforme al marco normativo aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorias.

En memorial de radicado No. 2026-01-696221 del 18 de septiembre de 2026, anexo 2026-01-696221-A001, obra certificación firmada por el representante legal, su contador público y su revisor fiscal en la que se acredita que los Estados Financieros de la sociedad a corte 31 de diciembre de 2025, fueron realizados de acuerdo con los principios de información contable y normas de información financiera, conforme al marco normativo aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorias.

5. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 del Decreto 2101 de 2016	**Estado de cumplimiento:** Sí.
Acreditado en solicitud:	

fl91-1e78-2d91-1e78-fd9R-Re78
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

En memorial de radicado No. 2026-01-696221 del 18 de septiembre de 2026, anexo 2026-01-696221-A002, folios 1-5, obra Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio a corte 31 de julio de 2026, elaborados de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicado No. 2026-01-696221 del 18 de septiembre de 2026, anexo 2026-01-696221-A002, folios 6-33, obran notas a los Estados Financieros presentados a corte 31 de julio de 2026.

En memorial de radicado No. 2026-01-696221 del 18 de septiembre de 2026, anexos 2026-01-696221-A008 y 2026-01-696221-A011, obra certificación firmada por el representante legal y su contador público en la que se acredita que los Estados Financieros de la sociedad a corte 31 de julio de 2026, fueron realizados de acuerdo con los principios de información contable y normas de información financiera, conforme al marco normativo aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorias.

6. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial de No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, anexo 2026-01-618209-A013, obra inventario de activos de la sociedad Liteyca de Colombia S.A.S.

En memorial de No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, anexos 2026-01-618209-A015, obra inventario de pasivos de la sociedad Liteyca de Colombia S.A.S.

7. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial de No. 2026-01-618209 del 25 de agosto de 2026, anexos 2026-01-618209-A016, obra memoria explicativa de las causas de la crisis que llevaron a la insolvencia de la sociedad Liteyca de Colombia S.A.S.

8. Cumplimiento deberes legales – Contabilidad

Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Sí.

En memorial de radicado No. 2026-01-696221 del 18 de septiembre de 2026, anexo 2026-01-696221-A014, obra certificación firmada por el representante legal de la sociedad y su contador público, en la que se acredita que la sociedad lleva su contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco técnico normativo contable vigente, en especial el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones.

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con el pleno de los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de Liquidación Judicial.

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
fl91-1e78-Zd91-1e78-fd9R-Re78

Así mismo, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos de la sociedad ascienden a 17.371 S.M.L.M.V., suma que supera los cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). En consecuencia, el presente proceso se adelantará de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Primero. Reponer el Auto No. 2026-04-006017 del 01 de octubre de 2026, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Liteyca S.A.S., identificada con Nit. 901.172.637-7, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico regulado por la Ley 116 de 2006.

Parágrafo primero. Advertir que el proceso inicia con un valor de activos reportados de 17.371 S.M.M.L.V., suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, cuyo proceso se adelantará según lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión *"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir que, de conformidad, con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existir subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación fue producida por causa o con ocasión de las actuaciones realizadas por la matriz o controlante, en los términos de la ley.

Séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Octavo. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que están imposibilitados para realizar operaciones propias de la actividad empresarial de la deudora y que esta conserva capacidad jurídica únicamente para desarrollar los actos necesarios para la inmediata liquidación del patrimonio y la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención serán ineficaces de pleno derecho.

Noveno. Designar como liquidador, de los bienes de la sociedad Liteyca de Colombia S.A.S. identificada con Nit. 900.911.740-6 al auxiliar de justicia:

Nombre:	Jersun Manuel Herrera Tapia
No. de Identificación:	73.543.946
Contacto:	**Dirección:** Carrera 44 No 72-107, OF 304, Centro médico Nueva Colombia. **Teléfono:** 3145380

fl91-1e78-2d91-1e78-fd9R-Re78
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

	Celular: 3008369815 **Correo electrónico:** jherrerasena@hotmail.com

Parágrafo. Advertir al liquidador que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Décimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos. Dicha póliza debe garantizar: i) El cumplimiento de los deberes del auxiliar; ii) Los perjuicios que llegare a causar el auxiliar por su gestión como liquidador y iii) Los perjuicios que llegare a causar el auxiliar por su gestión como secuestre, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Parágrafo primero. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Así mismo, la cobertura de la póliza debe recaer sobre la sociedad deudora, sus acreedores y accionistas dentro del proceso concursal. Adicionalmente, la póliza debe allegarse debidamente suscrita por la aseguradora y el tomador, remitiendo el soporte del pago de la prima del seguro.

Parágrafo segundo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV) y que, en caso de incrementarse el valor de los activos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo tercero. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015).

Parágrafo cuarto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al deudor.

Décimo primero. Ordenar al liquidador de la sociedad deudora lo siguiente:

11.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

11.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir través de la página web de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co), en la ruta: Servicios Digitales – Trámites de la Entidad, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.

11.3. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición.

11.4. Dentro del mismo término, presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

fl91-1e78-2d91-1e78-fd9R-Re78
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

11.5. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.

11.6. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

11.7. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior, deberá allegar al expediente en el mismo término.

11.8. Dentro de los treinta (30) días siguientes a su posesión, presentar el inventario de bienes avaluados o la certificación de inexistencia de activos, suscrita juntamente con el contador público de la concursada.

11.9. Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término para presentar créditos, allegar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración y el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 30 y 48 de la Ley 1116 de 2006.

11.10. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio en la sede de la deudora, sucursales y agencias.

11.11. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.

11.12. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.

11.13. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

11.14. Presentar Estados Financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

11.15. Presentar Estados Financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte, de acuerdo con el 2.1.2 de la Circular 100-000009 del 2 de noviembre de 2023.

11.16. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

11.17. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo Segundo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad concursada lo siguiente:

12.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.

12.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir través de la página web de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co), en la ruta: Servicios Digitales – Trámites de la Entidad, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.

fl91-1e78-Zd91-1e78-fd9R-Re78
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

12.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.

12.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Décimo tercero. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Décimo cuarto. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Décimo quinto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Décimo sexto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Décimo séptimo. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo octavo. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de veinte (20) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo noveno. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Vigésimo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

fl91-1e78-2d91-1e78-fd9R-Re78
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Norte lo siguiente:

21.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.

21.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

21.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.

21.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

21.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 08001-91-96-101 para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.

21.6. Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo segundo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Intendencia Regional de la Zona Norte.

Vigésimo tercero. Advertir que, en relación con los trámites dentro de los procesos de insolvencia, la radicación de documentos deberá efectuarse exclusivamente a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co), en la ruta: Servicios Digitales – Trámites de la Entidad.

Parágrafo. Los memoriales remitidos al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co no serán radicados ni tenidos en cuenta dentro del trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

Milena Patricia Rodado Acosta
Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: P9529
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: A0897
CARGO: Contratista
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA
CARGO: Intendente Regional de la Zona de la Zona Norte

fl91-1e78-Zd91-1e78-fd9R-Re78
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

fl91-1e78-Zd91-1e78-fd9R-Re78
Resolución Firma Digital 2025-01-149411